



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud:
UAIP-003-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 3 horas con 15 minutos del día veintisiete de Febrero del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 9 horas con 33 minutos del día 15 de Febrero del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, efectuada por la señorita [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando lo siguiente: **“Los Reglamentos que tienen para la ciudad”**.
- Mediante auto de las 14 horas con 42 minutos del día 20 de Febrero del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto de lo siguiente: **a)** aclarar y especifique que tipo de reglamento ya que no se logra entender la información que solicita.
- Mediante correo electrónico recibido a las 18 horas con 17 minutos del día veinticinco de Febrero del dos mil diecinueve, la solicitante responde que la información que requiere es sobre los reglamentos para la ciudad de Santiago de María.
- Mediante correo electrónico enviado a las 10 horas con 47 minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil diecinueve, se le remitió correo electrónico a la solicitante, en el sentido de consultar si cuando se refiere a Reglamentos podrían ser ordenanzas o cualquier otro documento que se utiliza o aplica a los ciudadanos; sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de la solicitante.



Alcaldía Municipal de Santiago de María
Unidad de Acceso a la Información Pública



En vista de lo anterior, la solicitud no fue subsanada ya que la respuesta que brindo fue la misma que manifestó en la solicitud, por lo que se declara inadmisibles y de conformidad al art. 66 inciso 5 de la LAIP, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles la solicitud de acceso a información, presentada a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.**

Notifíquese,

Licda. Alicia María Valle Robles

Oficial de Información

Alcaldía Municipal de Santiago de María



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.